

VISTO:

La [Ordenanza N° 2279/84](#), y;

CONSIDERANDO:

Que la misma merece modificaciones de base para poder ejercer un poder de policía efectivo.-

Que es de suma importancia efectuar una actualización, ya que está en juego la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad de Neuquén por las deficientes condiciones en que se efectúa la tenencia, cria y explotación de bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos y aves.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente en su Despacho N° 092/96 dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2, 3 y 4 del Expediente N° SGA 2860-M-96, con más las modificaciones obrantes a fojas 22; despacho que fue ratificado y aprobado por Unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 36/96, celebrada por el Cuerpo el 15 de noviembre de 1.996.-

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Prohíbese la cria, tenencia y/o explotación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos y aves en gran escala (comercial-industrial), fuera de las áreas denominadas como producción agrícola del Código de Planeamiento Urbano, [Ordenanza N° 7141](#)

ARTICULO 2º): AUTORIZASE la tenencia de aves de corral en número limitado y de acuerdo a las normas que fije la Dirección de Zoonosis y Vectores, para consumo familiar en el área Noroeste definida por las calles Colón al Este, Belgrano al Sur y Necochea al Oeste.-

ARTICULO 3º): Todos los establecimientos que posean animales deberán ser registrados en el Registro Municipal de Establecimientos, en la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores dependientes de la Dirección General de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 4º): A los fines previstos en el Artículo 3º), el interesado deber solicitar mediante nota a la Dirección General de comercio e Industria la iniciación del trámite, adjuntando croquis de ubicación del establecimiento y detallando: **a)** Tipo de establecimiento (tenencia, cría y/o explotación). **b)** Tipo de especie (bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, etc). **c)** Acreditar ocupación legítima de la propiedad. (Titulo de la propiedad, locación, comodato, etc. **d)** Capacidad de las instalaciones y superficie del establecimiento y especies a trabajar.-

Habiendo cumplido con lo precedentemente expuesto, la Dirección General de Comercio e Industria remitir el expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental para la inspección de las instalaciones por medio de las reas correspondientes. Se proceder a constatar: Cercado del Establecimiento, Instalaciones Adecuadas e Higi,nicas; Provisión de Agua; Tipo de Alimentación; Eliminación de efluentes y residuos sólidos. Produci,ndose el informe favorable, la Dirección General de Calidad Ambiental informar a la Dirección General de Comercio e Industria sobre la factibilidad del otorgamiento de la licencia comercial y se asentar en el Registro Municipal de Establecimientos.-

ARTICULO 5º): Todo establecimiento de animales no habilitado a los 90 (noventa) días de promulgada la presente, y a los fines legales, ser encuadrado como establecimiento clandestino.-

ARTICULO 6º): Toda persona física y/o jurídica responsable del establecimiento deber contar con la documentación que ampare los animales que se encuentren en el establecimiento, y la otorgada por la autoridad sanitaria competente y ser presentada cuando la inspección lo requiera.-

ARTICULO 7º): Toda persona física y/o jurídica responsable de un establecimiento de animales habilitado, ingresar al ejido municipal de la ciudad de Neuquén con sus animales amparados por el certificado de SE.NA.SA. y la guía de campaña. Sin este requisito, detect ndose en tr nsito se proceder a la intervención de los animales encuadr ndose a los fines legales como transporte clandestino de animales.-

ARTICULO 8º): Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de la descarga de los animales en el establecimiento destinados a los mismos, el responsable debe declarar su ingreso en el Registro Municipal, caso contrario y a los fines legales se encuadrar como introducción clandestina de animales. Tomando conocimiento del hecho se otorgar el permiso Municipal de tenencia.-

ARTICULO 9º): Detect ndose en el establecimiento de animales que no posee el permiso Municipal de tenencia, y a los fines legales se encuadrar como tenencia clandestina de animales, poni,ndose los existentes a disposición del tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 10º): El responsable del establecimiento de animales no podr comercializar "AL MENUDEO" sus animales, sino que lo har exclusivamente a otro responsable habilitado o a una matarife.-

ARTICULO 11°): Los animales con destino comercial deberán ser faenados exclusivamente en matadero oficial habilitado, prohibiéndose terminantemente su faena en el establecimiento.-

ARTICULO 12°): Todo responsable del establecimiento que faena animales para consumo propio, deber contar con espacio e infraestructura acorde a tal fin, donde las exigencias mínimas consisten en: **a)** Ganchera o elemento similar para mantener suspendido al animal en el acto de la faena. **b)** Paredes de superficie lavable que resguarde la faena de la inclemencias meteorológicas. **c)** Fuente de agua potable. **d)** Recipiente a foso con tapa para depositar las achuras y restos de la faena. **e)** Sistema de tratamiento de efluentes.-

ARTICULO 13°): Detectándose en el establecimiento la falta de animales, sin justificación oficial, se labrar el acta correspondiente por presunta faena clandestina o venta al menudeo.-

ARTICULO 14°): PROHIBESE la venta ambulante de animales en todo el ejido de la ciudad de Neuquén, y detectándose tal práctica por los inspectores (Comercio, Bromatología, Zoonosis o Policía Ambiental) se intervendrá la totalidad de los animales por venta ambulante clandestina.-

ARTICULO 15°): La inspección de los establecimientos de animales habilitados ser efectuada por la Dirección General de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores.-

ARTICULO 16°): Para todos los casos de intervención de animales por violación a la presente, podrá nombrarse depositario fiel al responsable del establecimiento. En caso de tratarse de animales sin conocimiento de propietario o responsable, se procederá al secuestro precautorio, quedando los mismos bajo la guarda del Jefe Municipal competente.-

ARTICULO 17°): Los animales decomisados por sentencia, serán transportados hacia el destino final que determine el tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 18°): El transporte de los animales ser llevado a cabo por el área Municipal correspondiente o a través de un servicio contratado para tal fin a las dependencias de la Dirección de Zoonosis y Vectores u otra que la autoridad de aplicación designe. El costo que demandare el traslado y mantenimiento estar a cargo del propietario o responsable de los animales.-

ARTICULO 19°): Todo propietario o responsable de establecimiento que violare la presente ordenanza ser pasible de sanción por parte del Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 20°): La Autoridad de aplicación de la presente ordenanza ser la Subsecretaría de Medio Ambiente por intermedio de la Dirección General de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores, o el Organismo de más alta competencia ambiental que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.-

ARTICULO 21°): DEROGASE la [ordenanza N° 2279/84](#) y toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 22°): FACULTASE al Departamento Ejecutivo a dictar la disposiciones reglamentarias que tienden al mejor logro del cumplimiento de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 23°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (Expediente N° SGA 2860-M-96).-